

INFORME: Señor Juez, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, allegó constancia de inscripción de la demanda (PDF 26 Recibido Constancia Inscripción medida cautelar Registro). Se anexan al expediente digital memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, con las constancias de notificación personal realizadas a los demandados (PDF 27 Notificación Axa Colpatria; PDF 28 Notificación Eduardo, PDF 29 Notificación Eleany y 31 Informe realización notificación demandados). Por su parte, la codemandada Axa Colpatria allegó poder y contestación a la demanda (PDF 30 Recibido Poder Axa Colpatria y 32 Contestación Axa Colpatria). De otro lado, los señores Eleany Rodríguez Cano y Eduardo Cifuentes González a través de apoderada judicial solicitaron notificarse personalmente y además presentaron incidente de Nulidad por indebida notificación (PDF 33 Solicitud de Notificación Personal Eleany y 34 Solicitud de Notificación Personal Eduardo y PDF 35 Recibido Incidente Nulidad) y solicitud para resolver el incidente (PDF 36 Solicitud Impulso).

Por otra parte, le informo que consulté los antecedentes disciplinarios de los abogados Sergio Alejandro Villegas Agudelo y Juliana Acosta Moreno, en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparecen inscritas sanciones disciplinarias, de conformidad con los certificados N°837434 y 837432. Adicionalmente, al verificar los correos electrónicos que tienen registrados en el SIRNA, éstos coinciden con los que aportaron para recibir notificaciones. A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, quince (15) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Gloria Elena Cepeda Muriel y otros
Demandados:	Eduardo Cifuentes González y otros
Radicado:	050013103021-2020-00228-00
Asunto:	Se notifican por conducta concluyente demandados y ordena remitir link expediente

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta al Oficio N° 86 del 4 de abril de 2021, en la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, allegó constancia de inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias N° 001-158554 Anotación N° 14 y 001-912461 Anotación N° 7, según se evidencia en el formulario de Calificación –Constancia de inscripción- y en los certificados de tradición y libertad, arrimados por la entidad (PDF consecutivos 26.1, 26.2, 26.3 y 26.4)

Por otra parte, en cuanto a las notificaciones personales electrónicas enviadas por la apoderada de la parte actora a los demandados el 19 de octubre de 2021, así, a Axa Colpatria Seguros S.A al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co (PDF 27 Notificación Comunicación Aseguradora), Eduardo Cifuentes González al correo

electrónico educigon@yahoo.com.mx (PDF 28 Recibido Comunicación Eduardo) y Eleany Rodríguez Cano al correo electrónico eleanyrodriguez@hotmail.com (PDF 29 Recibido comunicación Eleany) encuentra esta Judicatura que no se realizaron en debida forma, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8° en concordancia con la Sentencia C420 de 2020, debido a que no se aportó el escrito de subsanación por haberse inadmitido la demanda, tal y como lo indica el inciso tercero del artículo 6 *ibídem*. Es este orden de ideas, no pueden tenerse en cuenta las presentes notificaciones personales digitales en comento.

Ahora bien, Axa Colpatria Seguros S.A allegó poder debidamente conferido mediante mensaje de datos al abogado Sergio Alejandro Villegas Agudelo, de conformidad con el artículo 5 *ibíd*, (PDF 30.1 Poder Colpatria), quien en su calidad de apoderado judicial procedió a contestar la demanda el 9 de noviembre de 2021 (PDF 32.1 contestación Demanda AXA Gloria Cepeda vs AXA y otros). En este orden de ideas, procede el Despacho a **RECONOCER** personería jurídica al abogado **SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO**, con la C.C. 71.750.136 y portador de la Tarjeta Profesional No 80.282 del C. S de la J, para que represente los intereses de su mandante en los términos del poder conferido, y en consecuencia la aseguradora se entiende **notificada por conducta concluyente**, según lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 del CGP.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de que el Despacho realice la notificación personal y proceda a resolver el incidente de nulidad por indebida notificación propuesta por los demás codemandados (PDF 35.1 Memorial incidente de nulidad indebida notificación), considera el Despacho que no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno frente a ello, por cuanto se reitera que la notificación personal intentada por la parte demandante no fue tenida en cuenta y aunado a ello en el expediente obran poderes otorgados por los señores Eduardo Cifuentes González y Eleany Rodríguez y debidamente autenticados en las Notarías Catorce y Veintitrés del Círculo de Medellín, respectivamente, de conformidad con el Artículo 74 del C.G.P (PDF 33.1 Memorial solicitud notificación personal-Eleany Rodríguez Cano y Memorial solicitud notificación personal-Eduardo Cifuentes González).

En este orden de ideas, procede el Despacho a **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **JULIANA ACOSTA MORENO** identificada con la Cédula de ciudadanía N° 1.152.208.786 y portadora de la Tarjeta Profesional No 319291 del C. S de la J., para que representen los intereses de sus mandantes en los términos de los poderes conferidos, y en consecuencia se entienden también **notificados por conducta concluyente**, según lo consagrado en el inciso segundo del artículo 301 CGP.

Finalmente, se les advierte a los togados que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde los correos electrónicos

villegasvillegasabogados@gmail.com y jacosta@azurabogados.com.co y además por secretaría se les remitirá el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHI
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 122 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 16 de 12 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaría